



## CHACO

### **DECRETO 2352/2008** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Derecho de la mujer de estar acompañada durante el parto y al momento del alumbramiento.  
Del: 24/06/2008; Boletín Oficial 11/07/2008

#### VISTO:

La actuación Simple N° 06230608 - 3926 - A, por la cual el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, tramita la implementación de acciones tendientes a disminuir la tasa de mortalidad Materno - Infantil en la Provincia y;

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional [N° 5.517](#), se creo el marco legal para garantizar el derecho a un parto natural, respetando las necesidades emocionales de la madre y el recién nacido, la intimidad, las pautas culturales, étnicas y religiosas; así como el acompañamiento por el padre o por quien la mujer designe durante el trabajo de parto, el nacimiento, alumbramiento e internación;

Que esta científicamente comprobado que el parto acompañado, disminuye el uso de anestesia en ese proceso, el uso de fórceps y la probabilidad de cesárea;

Que además aumenta la satisfacción de la madre en el momento del parto y esto se refleja en una mejor relación madre - hijo, con prolongación en la lactancia materna;

Que el Artículo 3° de la [Ley N° 5517](#), promulgada por Decreto N° 470/05, establece la aplicación progresiva en los Establecimientos Asistenciales Públicos y Privados del Sistema Provincial de Salud;

Que por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1° - ESTABLECESE la obligatoriedad en todos los Establecimientos Sanitarios del Sistema Provincial de Salud Publica donde se realicen partos, de concretar el derecho de la mujer de estar acompañada por la persona que ella designe durante el parto y al momento del alumbramiento, de conformidad a lo estipulado en la Ley Provincial [N° 5.517](#), promulgada por Decreto N° 470/05 al Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2° - EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, a través de los servicios determinados en el Artículo precedente, deberá adoptar las medidas necesarias de recurso humano, espacio físico, etc. para su correcto cumplimiento.

Art. 3°- ESTABLECESE que en los Servicios Hospitalarios, dependientes del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia, se respete las pautas culturales, étnicas (Toba - Wichi - Mocoví) y su relación con el parto y el alumbramiento de la madre y se acepte la presencia y acompañamiento de la comadrona en el trabajo de parto, si así lo solicitare la madre.

Art. 4°- COMUNIQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge Milton Capitanich; Oscar Alberto Holzer

